

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00236

Asunto: Tiene en cuenta-adopta saneamiento y requiere

Se incorpora al proceso y se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes tanto la conversión de títulos realizada por el Juzgado Promiscuo de San Luis como la contestación a la demanda remitida por el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Ahora bien, revisado el contenido del expediente el Despacho advierte que la presente demanda de servidumbre de interconexión eléctrica fue presentada por Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. en contra de la Agencia Nacional de Tierras y demás personas indeterminadas, no obstante, en la providencia admisorias se dispuso a vincular al señor Gustavo Adolfo Hoyos Arias, y citar por pasiva a la Unidad para la Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.

Tanto la Agencia Nacional de Tierras, como las personas indeterminadas y el señor Gustavo Adolfo Hoyos Arias se encuentran a la fecha debidamente notificados, sin embargo, es pertinente agregar que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis al admitir la demanda no se pronunció acerca de la notificación personal de la Unidad para la Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, a pesar de haber sido citada al proceso; situación que también acontece con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pues a pesar de haberse ordenado su notificación, a la fecha ella no ha ocurrido.

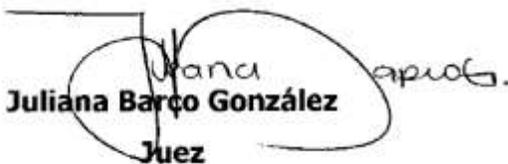
Corolario, el Despacho encuentra pertinente subsanar dichos yerros, y se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por

estados del presente auto se sirva proceder a notificar e informar tanto a la Unidad para la Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente proceso conforme al artículo 612 del Código General del Proceso, al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener tanto copia de la providencia a notificar como de la demanda y sus anexos y se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, también se ordena oficiar, a la Unidad para la Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación se sirva informar al Despacho si actualmente se encuentra adelantando algún trámite administrativo de restitución respecto del predio ubicado en la vereda "La Palestina", corregimiento cabecera del municipio de San Luis, a 9.9 kilómetros de la población "La Tebaida" del municipio, departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral N° 66020010000002000000000; y de ser el caso, informe el estado actual del mismo.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 7 feb de 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962bec58924258feff594900732d976a2a5c374ca9cf22bef77783dc327a3492**

Documento generado en 04/02/2022 12:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**